

EN 2021, POR PRIMERA VEZ SE ANULARON DOS ELECCIONES MUNICIPALES POR HABERSE COMETIDO VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES CANDIDATAS A PRESIDENTAS MUNICIPALES. CON ELLO, SE DEJÓ CLARO QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA NO ES EL COSTO QUE DEBEN PAGAR LAS MUJERES QUE PARTICIPAN EN POLÍTICA. (Nulidad de las elecciones de los Ayuntamientos de Iliatenco, Guerrero y Atlautla, Estado de México)



Nulidad de la elección municipal de Iliatenco, Guerrero.

Magistratura ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso

Expediente: SCM-JRC-225/2021

Fecha de expedición: 25 de septiembre de 2021

Al resolver el expediente SCM-JRC-225/2021, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF determinó que sí se acreditó la violencia política en razón de género que se ejerció en contra de Ruperta Nicolás Hilario, candidata a Presidenta Municipal postulada por Movimiento Ciudadano (quien pretendía reelegirse), razón por la cual decretó la nulidad de la elección municipal de Iliatenco, Guerrero, porque se realizaron diversas pintas con expresiones en contra de Ruperta Nicolás Hilario basadas en estereotipos de género (las mujeres no sirven para gobernar), al considerar que si bien no era posible atribuir con precisión la persona o personas físicas que realizaron dichas pintas que constituyeron violencia política por razón de género contra la candidata, lo cierto es que sí fue posible determinar que dichas pintas beneficiaron al resto de partidos y candidaturas contendientes, sin que conste que estos se hubieran deslindado de tal propaganda que expresamente llamaba a no votar para una de las contendientes en la elección. Además, se consideró que esa situación fue determinante para el resultado de la elección, porque entre el 1° y 2° existían solamente 53 votos de diferencia (0.97%).

El 29 de septiembre de 2021, al resolver el expediente SUP-REC-1861/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó la nulidad de la elección municipal porque se comprobó la existencia de pintas con mensajes con connotaciones peyorativas hacia una candidata a la presidencia municipal de Iliatenco, Guerrero, cuyo contenido afectó la imagen pública de la víctima al señalar que por su condición de mujer era incapaz de gobernar. El hecho de que existiera una diferencia de votos entre el 1° y 2° sólo de 53 sufragios (0.97%), actualizó la presunción de que la irregularidad fue determinante para el resultado de la elección. La población estuvo expuesta a los mensajes en un periodo muy cercano a la elección y durante el periodo de reflexión, también durante su traslado a las casillas correspondientes, porque los mensajes fueron colocados en lugares estratégicos que necesariamente debían ser transitados por las personas votantes. Se concluyó que la violencia política de género tuvo un impacto negativo en el derecho de la víctima a ejercer su derecho a ser votada, pues la puso en una situación de desventaja ante el electorado por los mensajes denigrantes que hicieron referencia a su persona.

La elección extraordinaria se celebró el 28 de noviembre de 2021 y Ruperta Nicolás Hilario, postulada por Movimiento Ciudadano, quedó en 2° lugar por una diferencia de 500 votos (9.60%) respecto a la planilla ganadora.

Nulidad de la elección municipal de Atlautla, Estado de México.

El 16 de diciembre de 2021, al resolver el expediente ST-JRC-227/202, la Sala Regional Toluca del TEPJF declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, debido a la violencia política en razón de género en contra de la candidata del PRI, María del Carmen Carreño García, quien quedó en 2º lugar; se estimó que la víctima se encuentra dentro de una categoría sospechosa (al ser mujer) y que las manifestaciones dirigidas en su contra y expuestas en las bardas con y sin propaganda contienen expresiones de sexismo que no tienen la misma connotación si se hubiesen referido a un hombre. Se consideró que los mensajes expuestos en bardas aledañas a 13 casillas, pudo tener un impacto en la ciudadanía y población en general, por el mensaje de odio y ofensivo en contra de la candidata del PRI a la Presidencia Municipal, y se partió de la presunción de que la irregularidad acreditada era determinante para dicha elección, derivado de la diferencia de 2.56% de la votación general entre el 1º y 2º lugar.

El 29 de diciembre de 2021, al resolver el expediente SUP-REC-2214/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó la nulidad de la elección, al considerar que la determinación de anular la elección no puede basarse únicamente en el hecho de que la conducta violatoria tenga atribuibilidad o no, sino que es necesario analizar el contexto de una manera integral, así como su impacto y determinancia en el resultado de la elección, tal como lo hizo la Sala Toluca.

Los mensajes en las bardas denunciadas tuvieron un impacto diferenciado en la opinión del electorado de manera determinante, lo que impidió a la candidata del PRI el ejercicio de sus derechos políticos-electorales en su vertiente de acceso al cargo, generando un contexto de desventaja en la contienda frente al resto de las candidaturas. Por ello, la elección se vició de manera trascendente e irreparable en su autenticidad por hechos que no pueden ser pasados por alto debido al desconocimiento de su origen, pues tuvieron tal impacto que transgredieron el principio de certeza en la elección.

El 15 de mayo de 2022 se efectuó la elección extraordinaria de Atlautla, Estado de México, y María del Carmen Carreño García postulada por el PRI quedó en tercer lugar en la votación.

Link de la Sentencia referida.

<https://www.te.gob.mx/media/pdf/20d401144da4c6b.pdf>